



Tipo de proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920210038000

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en legal forma la defunción de Blanca Lilia García Reyes y Clara Inés García Reyes. (Num. 2 art. 84 C. G. del P.)

2. Alléguese prueba idónea de la que se desprenda el parentesco del demandante con la causante Clara Inés García Reyes.

3. De ser el caso, indíquese si se ha iniciado sucesión respecto de Blanca Lilia García Reyes, procediéndose en lo pertinente en la forma dispuesta por el inciso tercero del art 87 del C. G. del P., teniendo en cuenta además que la demanda también debe presentarse en contra de los herederos indeterminados de la causante.

4. Aclárese el escrito de demanda, en cuanto al nombre de pila de la demandada Gilma Stella, pues aparece así en el introductorio, no obstante, en los registros civiles de nacimiento se indica como tal, Gilma Estela, existiendo por ende incoherencia respecto a tal atributo de la personalidad

5. Como consecuencia de las correcciones que se hagan frente a los numerales anteriores, alléguese nuevo poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en el Decreto 806 de 2020, en el cual se integren la totalidad de los demandados.

6. Indíquense los números de identificación del demandante y de todos y cada uno de los demandados así como su domicilio. (Num 2 art 82 *ibídem*)

7. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad.

8 Aclárese la pretensión primera del introductorio, en el sentido de indicar la clase de nulidad que es objeto de declaración.

9. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en la Sentencia C. 420 de 2020, en el sentido de acreditar el envío y recibo de manera física de la demanda y su subsanación junto con sus anexos, a todos y cada uno de los demandados.

10 Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados respecto de los demandados, corresponden a los utilizados por estos para ser notificados, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquéllos.

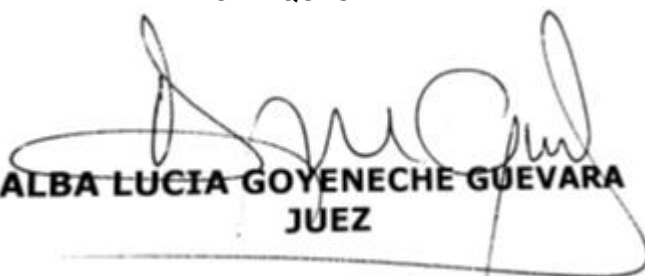
11. Indíquense las direcciones electrónicas en donde el demandante y sus apoderados judiciales recibirán notificaciones personales.

12. Aclárese la causa por la cual respecto de la demandada Gilma Stella Silva García se allegan dos (2) registros civiles de nacimiento con distinto serial, a saber 56689323 y 40134894.

13. Alléguese los anexos referidos en los numerales 9 a 14 de la demanda, toda vez que no obran en el legajo.

14. Adiciónese la demanda, en el sentido de establecer la cuantía de la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 21/09/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 380

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria